

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 062  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...).”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...).”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 519 de 24 de enero de 1945, el Ministro de Previsión Social de ese entonces, otorgó personalidad jurídica a la Comuna “SAN VICENTE DE LOS ÓVALOS” ubicada en la parroquia San Francisco de Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio Nro. 059-CSVO-22 de 27 de octubre de 2022, ingresada con documento externo Nro. MAG UGDVUIMBABURA-2022-2004-E, la MSc. Magdalena Chávez, presidenta del Cabildo de la Comuna San Vicente de Los Óvalos, solicitó al titular de la Dirección Distrital de Imbabura, el registro y aprobación del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, efectuadas el 26 de septiembre de 2022, resolvieron aprobar por unanimidad el Estatuto Social la Comuna “SAN

VICENTE DE LOS ÓVALOS”, documento que se encuentra debidamente suscrito por la presidenta y secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;

- Que** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-0044-M de 07 de julio de 2023, el servidor de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica Distrital, emite el informe respecto a la petición de aprobación de estatuto de la comuna San Vicente de los Ovalos, en el que concluye lo siguiente : *“La documentación adjunta cumple con los requisitos previstos por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por tanto (...) emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la Comuna san Vicente de los Óvalos”;*
- Que** mediante informe técnico de aprobación de estatutos de la Comuna “SAN VICENTE DE LOS ÓVALOS”, de 17 de julio de 2023, suscrito por la servidora de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria, PIATER-FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, luego de un análisis recomendó: *“ (...) luego del análisis que antecede emite informe técnico favorable y exhorta a que la autoridad distrital apruebe y recomiende la prosecución del trámite de registro de estatuto para que se remita a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo, para su revisión y posterior suscripción por parte de la autoridad ministerial”;*
- Que,** mediante informe de aprobación y recomendación de 18 de julio de 2023, la Directora Distrital de Imbabura, luego de un análisis concluyó: *“La documentación adjunta cumple con los requisitos previstos por el Decreto ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por lo tanto, la Dirección Distrital de Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la comuna San Vicente de Los Óvalos(...)”.* Y recomendó: *“En base a lo anteriormente expuesto y una vez revisado y analizado los informes técnico-jurídico, estimados por Fortalecimiento Organizativo y la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, (...) recomiendan la prosecución del trámite hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-1193-M de 04 de agosto de 2023, la Directora Distrital de Imbabura, remite a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario: *“(...) la documentación respectiva para la continuación del trámite, los informes técnico, jurídico y de aprobación y recomendación por parte de la Autoridad Distrital para la aprobación del estatuto (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0366-M de 23 de agosto de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaria de Redes de Innovación Agropecuaria, en su informe concluyó: *“La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del primer estatuto de la Comuna San Vicente de Los Óvalos, ubicada en la parroquia San Francisco de Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017. Y recomendó: “En cumplimiento a la Corte Constitucional en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, se remite informe favorable para que se proceda con el REGISTRO del estatuto de la Comuna San Vicente de Los Óvalos, el mismo que dejará en su totalidad sin efecto cualquier Reglamento Interno anterior, para que no se contraponga al mismo.”;* y,

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0691-M de 30 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: “(...) *Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto social Comuna “SAN VICENTE DE LO ÓVALOS” ubicada en la parroquia San Francisco de Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto Social de la Comuna “SAN VICENTE DE LOS ÓVALOS” ubicada en la parroquia San Francisco de Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA COMUNA SAN VICENTE DE LOS ÓVALOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **CARACTERÍSTICA, DOMICILIO y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La comuna San Vicente de Los Óvalos forma parte del pueblo Natabuela, por su naturaleza de ser una entidad con raíces ancestrales, histórica y cultural, se registrará por los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y particularmente por las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Convenido 169 de la OIT y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se expidieren en el futuro con relación a los pueblos originarios; así como por el derecho propio o consuetudinario y este Estatuto.

**Art. 2.-** El territorio de la comuna San Vicente de Los Óvalos, se encuentra ubicado en la parroquia San Francisco de Natabuela, Cantón Antonio Ante, Provincia Imbabura.

El domicilio principal de la Comuna San Vicente de Los Óvalos; Es la Provincia de Imbabura, Cantón Antonio Ante, Parroquia Natabuela, Comuna Los Óvalos, calles Jhonn F. Kennedy y La Encañada, esquina (Casa Comunal), correo electrónico [comunidad.sanvicente.ovalos@outlok.es](mailto:comunidad.sanvicente.ovalos@outlok.es) página oficial FK: Comuna San Vicente de Los Óvalos.

**Art. 3.-** Su ámbito de acción, registrará por lo suscrito en el presente estatuto.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS, VALORES E IDIOMA**

**Art. 4.-** Solidaridad: Mantener la solidaridad entre los comuneros, como el mecanismo de preservar la paz, armonía y tranquilidad al interior de la comuna; y, coordinar actividades puntuales con las demás comunas y barrios vecinos de la localidad.

**Art.5.-**Subsidiariedad: El Cabildo actuará conjuntamente con los GADS parroquial, cantonal y provincial, en la satisfacción de las necesidades colectivas, utilizando los mecanismos redistributivos de recursos públicos para garantizar un aprovechamiento equitativo del presupuesto estatal.

**Art. 6.-** Coordinación y lealtad institucional: Es el respeto de las normas comunes y legalmente establecidas.

**Art. 7.-** La autonomía promueve los siguientes valores como principios éticos y moral: Ama llulla, Ama killa, Ama shuwa (No ser ocioso, no mentir, no robar).

**Art. 8.-** El idioma de la comunidad es el castellano como lengua de relación intercultural.

### **CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 9.-** Son fines de la comunidad:

- a) Ejercer el Derecho colectivo e individual de las comunidades, pueblos y nacionalidades originarios consagrado en la Constitución vigente e instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos.
- b) Normar formas originales de autogobierno comunitario, de organización social de conformidad al derecho propio consagrado en la Constitución y en el código orgánico de la función judicial.
- c) Fortalecer la unidad y la identidad cultural de los miembros de la comunidad.
- d) Impulsar por todos los medios lícitos la reconstitución, unidad y fortalecimiento de la comunidad.
- e) Promover el desarrollo y la difusión de la identidad cultural, lingüística, histórica, sistema jurídico, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión propia de la comunidad, a fin de lograr una convivencia armónica entre sus miembros y con el entorno natural;
- f) Promover el respeto y el libre ejercicio de los Derechos Colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas jurídicas nacionales e Internacionales que se expidiere en el futuro;
- g) Vigilar y controlar mediante inventario los recursos naturales y patrimoniales que se encuentran dentro de la jurisdicción comunitaria;
- h) Cuidar y proteger el ambiente y la biodiversidad según normativas legales a fin de lograr una vida, sana y ecológicamente equilibrada y que garanticen un desarrollo sustentable.
- i) Brindar el apoyo permanente el mejoramiento de los sistemas de educación intercultural bilingüe y salud intercultural, en coordinación con los respectivos organismos responsables;
- j) Mantener y ampliar la unidad, solidaridad y reciprocidad con todos las nacionalidades y pueblos indígenas en el ámbito local, regional, nacional e internacional; así como con los otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de construir un estado plurinacional;
- k) Velar por la seguridad, paz y armónica en la comuna; en caso de existir conflicto conocer y resolverlos haciendo uso del ejercicio del sistema de justicia propia en coordinación con el sistema de justicia ordinaria;

- l) Establecer mingas comunitarias según los requerimientos de la comuna; y,
- m) Se respete la norma legal vigente en cuanto a las urbanizaciones dentro de la comuna.
- n) Otras atribuciones establecidas en la constitución, leyes, el Estatuto o el derecho propio o consuetudinario.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA**

**Art.10.-** Son miembros de la comuna todas las personas nacidas en la Comuna de la San Vicente de Los Óvalos, los que se encuentren temporalmente fuera de la comuna por situación de trabajo, los que residen más de dos años y, las personas que contrajeran matrimonio con algún miembro de la comuna.

#### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMUNEROS**

**Art.11.-** Son obligaciones de los miembros de la comunidad San Vicente de Los Óvalos:

- a) Cumplir y acatar las normas, costumbres, prácticas y resolución de las autoridades de la comunidad, según lo establecido en este Estatuto, sus reglamentos internos, y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Tener respeto y consideración a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio o según el presente Estatuto;
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz armonía y seguridad al interior de la comuna San Vicente de Los Óvalos;
- d) Cuidar y preservar el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en los territorios de la jurisdicción comunal;
- e) Participar en todas las actividades organizadas por las autoridades de la comuna; así como en la vida política y organizada según los mandatos y propuestas de las autoridades;
- f) Velar para que todas las instituciones u organizaciones dentro de la comunidad se desarrollen de manera transparente para combatir todo acto de corrupción y denunciar entre las autoridades en caso de conocer cualquier irregularidad y de gestionar entre la autoridad competente.
- g) Defender la integridad de la propiedad comunitaria entorno a la identidad cultural, lengua, costumbres, derecho propio, conocimientos, indumentaria, en general, toda la cosmovisión propia.
- h) Cancelar cumplidamente las cuotas y otras aportaciones determinadas por la asamblea general o por las autoridades de la comunidad;
- i) Administrar con honestidad y transparencia de todos los bienes comunitarios y del patrimonio comunitario.

**Art. 12.-** Son derechos de los miembros de la comunidad:

- a) Participar con voz y voto en todas las asambleas o reuniones de la comunidad. Nombrar o ser nombrado para desempeñar cualquier cargo o autoridad en las instancias legítimamente establecidas por la comunidad;
- b) Hacer uso y gozar de todos los bienes y servicios sociales, educativos, culturales, deportivos, turísticos y otros que establezca la comunidad;

- c) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión económica, social o cultural realizada por las autoridades de la comunidad y sus logros alcanzados;
- d) Obtener respaldo, apoyo y solidaridad de los organismos y autoridades establecidas por la comunidad;
- e) Derecho a utilizar el espacio comunal y otros, siempre y cuando participen activamente en reuniones, mingas y otras actividades desarrolladas por la autoridad comunitaria; Ser solidarios sobre los problemas o conflictos con todos los miembros de la comunidad.

## CAPÍTULO VI

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

**Art.13.-** La comunidad San Vicente de Los Óvalos contará con los siguientes órganos de organización y administración;

- a) La Asamblea General Comunitaria;
- b) El Cabildo Comunitario;
- c) Dirigencias de los sectores que integra la comuna San Vicente de Los Óvalos.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

**Art. 14.-** La asamblea general legítimamente convocado por el cabildo comunitario, es el máximo organismo de la comunidad, estará integrado por miembros activos de la comunidad. Se realizarán 2 asambleas ordinarias en el año y las asambleas extraordinarias cuantas veces sean necesarias por iniciativa del presidente o a pedido de un mínimo de 50 comuneros o comuneras, según las necesidades y requerimientos. Las decisiones se tomarán por consenso y a falta de ellos, con los votos de la mitad más uno de los presentes.

**Art.15.-** Son atribuciones de la asamblea general, los siguientes:

- a) Dictar lineamientos, políticas, principios y mandatos para el desarrollo, fortalecimiento y unidad de la comunidad;
- b) Nombrar y posesionar a los miembros del Cabildo, removerlos con causa justa, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten;
- c) Conocer, aprobar o hacer observaciones al plan de trabajo, planes operativos y presupuesto formulado y presentado por el Cabildo;
- d) Conocer, aprobar o hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el Cabildo y autoridades de la comunidad sobre la gestión y los balances financieros Conocer y aprobar la reforma del estatuto, cuyo proyecto deberá ser preparado y presentado por el Cabildo; y
- e) Conocer y resolver en última instancia las reclamaciones o conflictos internos, suscitados entre los comuneros.

#### DEL CABILDO COMUNITARIO

**Art. 16.-** Para integrar el Cabildo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Vivir en la comuna o comunidad por más 2 años a más,
- b) Ser mayores de 18 años.

El cabildo debe estar integrado por personas adultas, jóvenes, ancianos y mujeres, aplicando los principios de complementariedad y del ayllu – familia-Tendrá una duración de un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido de acuerdo a la Ley de Comunas.

Son miembros del Cabildo:

- ✓ PRESIDENTE
- ✓ VICEPRESIDENTE
- ✓ SECRETARIO
- ✓ TESORERO
- ✓ SÍNDICO
- ✓ DIRIGENTES DE COMISIONES QUE ESTABLEZCA LA COMUNIDAD

**Art. 17.-** Los miembros del Cabildo serán elegidos en forma directa y por consenso por los miembros de la comuna, en el mes de diciembre de cada año y podrán ser elegidos de acuerdo a la Ley de Comunas. Los sectores que se constituye la comuna San Vicente de Los Óvalos podrán nominar y elegir a su delegado al Cabildo. Excepcionalmente, si por consenso no fuere posible, se aplicará el voto secreto. El principio que se aplica es “Mandar obedeciendo” porque la Asamblea comunitaria es la máxima autoridad.

**Art. 18.-** El Cabildo se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a petición de la tercera parte de los miembros que componen el Cabildo Comunitario.

**Art. 19.-** El Cabildo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos naturales renovables y patrimonio que se encuentra dentro del territorio de la comunidad, regular su acceso, manejo y aprovechamiento racional;
- b) Formular planes, programas, proyectos de desarrollo integral, sustentable para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y realizar gestiones para su aprobación y financiamiento.
- c) Conocer, analizar y aprobar los proyectos de contratos o convenios y autorizar al presidente/a la suscripción de los mismo, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y rendir cuentas de los mismos a la asamblea.
- d) Elaborar proyectos reglamentos internos, administrativos y operacionales y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación
- e) Rendir cuentas ante la asamblea y sus miembros de las actividades realizadas, logros alcanzados y los estados de la situación económica y financiera de la comunidad
- f) Establecer mecanismos y promover la participación de la comunidad en el manejo, uso y explotación de los recursos naturales ente otros aspectos de formación y educación.
- g) Procurar que existan paz, tranquilidad y armonía entre todos los miembros de la comunidad y del pueblo Natabuela, al que se pertenece.
- h) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, por convocatoria del presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

- i) Intervenir en nombre de la comunidad en los procesos de consulta y consentimiento, recibir los beneficios por la participación e indemnización por los daños al medio ambiente y/o cultural, del cual redirán las cuentas ante la comunidad;
- j) Las demás funciones contempladas es este estatuto en los reglamentos internos que dictare.

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

### Art.20.- Funciones y Atribuciones del PRESIDENTE (A)

- a) El presidente(a) es la autoridad principal por lo tanto el representante legítimo de la comunidad, nombrado por la asamblea general.
- b) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los pueblos ancestrales indígenas garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto, reglamentos internos y demás resoluciones del gobierno comunitario; así como las costumbres, practicas propias de la comunidad;
- c) Representar a la comunidad, legal, judicial, y extra judicialmente en todo acto público y privado.
- d) Procurar de manera permanente que haya unidad, solidaridad y buenas relaciones entre los comuneros;
- e) Convocar y presidir las asambleas generales y del cabildo comunitario;
- f) Delegar funciones y atribuciones al vicepresidente(a) para que actúe en su ausencia máximo por el lapso de un mes o definitivo;
- g) Suscribir los contratos, convenio, inversiones y gastos hasta el monto permitido por el Cabildo y los que conste en el presupuesto anual aprobado;
- h) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan intereses en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda financiera;
- i) Abrir las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el o la tesorera los cheques, pagares y más documentos económicos y legales de la comunidad;
- j) Rendir cuentas ante la asamblea general y/o Cabildo sobre la gestión realizada y los resultados alcanzados en su administración cada 6 meses, a la que adjuntara las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la comunidad;  
Conocer y solucionar los conflictos y problemas suscitados dentro de la jurisdicción de la comunidad.

### Art. 21.- Funciones y atribuciones del VICEPRESIDENTE(A)

- a) Remplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el periodo para el que fueron nombrados por la asamblea general.
- b) Velar por la correcta administración de los bienes y recursos conjuntamente con el tesorero y presidente(a) de la comuna;
- c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de la comunidad;

- d) Ejercer las demás funciones que le confiera el presente estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de la asamblea general.

**Art. 22.-** Funciones y atribuciones del SECRETARIO(A)

- a) Convocar a las sesiones y asambleas generales y extraordinarias del cabildo previa autorización del presidente y asistir con puntualidad y sistematizar actas las resoluciones; Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo con firmas juntas del presidente/a y de la secretario/a
- b) Organizar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al cabildo sobre las novedades de los miembros de la comunidad;
- c) Facilitar copias certificadas con la autorización del presidente sobre asuntos relacionados tanto interno y externo de la comunidad;
- d) Elaborar las actas de entrega recepciones al finalizar su administración;
- e) Elaborar actas de asambleas ordinarias y extraordinarias

**Art.23.-** Funciones y atribuciones del TESORERO(A)

- a) Elaborar las actas de ingreso económicos de la comuna;
- b) Llevar el libro contable de ingresos y egresos económicos;
- c) Realizar los respectivos depósitos y retiros de dineros en las instituciones financieras conjuntamente con el presidente;
- d) Presentar el respectivo informe económico en la asamblea general.

**Art.24.-** funciones y atribuciones del SINDICO (A)

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar, las actividades anuales de su área de trabajo;
- b) Establecer estrategias y políticas de fortalecimiento y seguridad de la comuna y de los miembros de la misma;
- c) Organizar programas de capacitación en derechos humanos y derechos colectivos en conformidad con la normativa nacional e internacional.
- d) Promover la formación, capacitación para el fortalecimiento organizativo y político dirigido a dirigentes, autoridades, mujeres y población en general de la comuna;
- e) Organizar actividades relacionados al desarrollo integral de las familias de la comuna;
- f) Realizar actividades en fechas cívicas para la integración de las familias de la comuna;

**DE LOS DIRIGENTES DE LOS SECTORES DE LA COMUNA**

**Art. 25.-** La Asamblea Comunitaria General o el Cabildo podrá nombrar diferentes comisiones para las actividades sociales, comerciales-productivas, relaciones públicas, artesanales, u otras. Y, estarán representadas por dirigentes elegidos en la asamblea general y/o de sus sectores. Los dirigentes nombrados por los sectores, serán quienes conformen el Cabildo Comunitario y serán los articuladores de las acciones promovidas por el cabildo y la comuna.

**CAPÍTULO VII  
DE OTRAS ORGANIZACIONES**

**Art. 26.-** Toda organización constituida dentro de la comuna o que se creare, requerirá del conocimiento y coordinación con el Cabildo comunitario y la Asamblea General Comunitaria. Todas las organizaciones o grupos sociales que se han creado o se crearen al interior de la comuna/ comunidad y administren recursos usando los bienes comunitarios deberán coordinar con el régimen de autoridad territorial/ comunitaria y rendir cuentas a la asamblea comunitaria.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES**

**Art. 27.-** Las autoridades del cabildo comunitario, serán elegidas por la mayoría de los votos de los miembros asistentes a la asamblea general, en votación directa y/o secreta, en acto convocado para el efecto.

**Art.28.-** Para la elección del Cabildo se conformará una comisión especial conformado por tres miembros electos por la asamblea y serán los encargados de llevar adelante el proceso de elección de la comunidad comunitaria hasta el momento de la posesión la comisión especial de elección llevará adelante el proceso de acuerdo al estatuto, se realizará en la posesión un acto especial.

## **CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**Art.29.-** Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán todos los conflictos y a la vez problemas internos suscitados dentro de su jurisdicción y problemas externos que influyeron significativamente a la comuna en coordinación con otros entes de administración de justicia ordinaria.

**Art.30.-** Se considera conflicto o problema todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de la comunidad y entre sus habitantes.

**Art.31.-** Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción según el grado de reincidencia y de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) Amonestación en privado por el Cabildo;
- b) Amonestación en público y/o multas;
- c) Suspensión de derechos y beneficios comuneros, hasta que cumplan con el pago de las cuotas.

**Art.32.-** Para garantizar la seguridad de sus miembros, se organizará grupos de vigilancia y control, en especial en las festividades y todas las actividades culturales de la comuna.

## **CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD**

**Art.33.-** Se Constituirán en patrimonio de la Comuna:

- a) Las tierras comunitarias que son indivisibles, inembargables e inalienables;
- b) Todos los recursos naturales existentes dentro del territorio de la comuna;

- c) Los conocimientos y sabiduría ancestral como la medicina, la lengua, vestimenta, costumbres, ciencia, tecnología, las artes, artesanías y otros de la comunidad;
- d) Las mingas, cuotas, multas, y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comunidad personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
- f) Los ingresos provenientes desde la explotación de los recursos naturales renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
- g) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al ambiente, cultural social y económico, si los hubiere;
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiera la comuna.

**Art.34.-** Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, De acuerdo a lo que indica la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 57 Nro. 4

## **CAPÍTULO XI AUTONOMÍA LEGISLATIVA**

**Art. 35.-** En el territorio de la comunidad se aplican las normas del derecho propio o al sistema de justicia ordinaria.

**Art. 36.-** Ninguna autoridad judicial, administrativa, electoral, legislativa o ejecutiva (Estado) lo puede emitir y ejecutar actos o resoluciones que puedan afectar a la Comunidad; cualquier actividad que tenga relación con la comunidad deberá contar con su consentimiento previo, libre e informado y de acuerdo a las formas y Derecho propio.

## **CAPÍTULO XII AUTONOMÍA JURISDICCIONAL**

**Art. 37.-** La Asamblea General y las autoridades que determinan este estatuto (Cabildo) y el derecho propio ejercerán funciones jurisdiccionales y resolverán todo el conflicto interno, aplicando los procedimientos internos, siempre y cuando se sometan a la justicia propia.

**Art. 38.-** Conflicto interno es todo problema que se suscite en el territorio de la comunidad conforme a este estatuto y los que se produjeran fuera del territorio entre miembros de la comunidad o aquellos que provoquen las personas, elementos o factores externos y que afecten a la comunidad, causen o contribuyan a la ruptura de la armonía y convivencia comunitaria.

**Art. 39.-** Ninguna autoridad del estado tiene facultad para cuestionar o revisar las resoluciones o sentencias de las autoridades de la comunidad. Siempre que estas no violenten normas constitucionales.

### **DEL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO**

**Art. 40.-** Ninguna actividad, política pública, actos de carácter administrativo o judicial, o de cualquiera otra índole que provenga del estado y que tenga relación con la comunidad se podrá aprobar y ejecutar sin el consentimiento previo, libre e informado de la Asamblea General Comunitaria y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Comunidad.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Comuna San Vicente de Los Óvalos en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a la normativa legal aplicable.

**SEGUNDA.-** El Cabildo y todos los demás organismos administrativos y políticos se conformarán con la participación equitativa de género y edad.

**TERCERA.-** El presente estatuto será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG

**CUARTA.-** El presente estatuto podrá ser reformado por la asamblea general, según las necesidades y requerimientos para fortalecer la unidad, recuperar la identidad cultural y territorio como pueblo ancestral y mejorar el nivel de vida de todos sus habitantes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente estatuto de la comuna San Vicente de Los Óvalos, conforme normativas legales pertinentes entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, conforme dispone el artículo 57 de la constitución de la República del Ecuador.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que el presente Estatuto fue revisado, analizado y aprobado en la Asamblea General Comunitaria el 26 de septiembre del 2022, en las instalaciones de la Casa Comunal San Vicente de Los Óvalos. Ing. Jaime Manrique. SECRETARIO. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

**ARTÍCULO 2.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SAN VICENTE DE LO ÓVALOS”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Comuna “SAN VICENTE DE LO ÓVALOS”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Imbabura, para su correspondiente registro.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Deróguese se derogue toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 de septiembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**